

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9887.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD 315-B-2002 y la necesidad de regular las diferentes actividades que provocan la degradación del Sector de Bardas denominado Parque Regional Público por Ordenanza N° 4538; y

**CONSIDERANDO:**

Que las distintas actividades que allí se realizan tienen diferentes magnitudes en términos de impacto ambiental.-

Que se ha constatado en dicho lugar el perjuicio que ocasionan las practicas de destreza de manejo sobre vehículos (camionetas 4x4, jeep, cuatriciclos, motos) cuyo efecto más grave es el erosivo que crea nuevos y múltiples senderos que sirven, a posteriori, de canal natural, de escurrimiento con el consiguiente arrastre de sedimentos aluvionales, y el aplanamiento de las costas naturales de escurrimiento.-

Que resulta de la comprobación científica la elevada vulnerabilidad del ecosistema patagónico, descrito como "estepa patagónica", al cual pertenece el sector denominado Parque Regional Público, por lo que resulta imperiosos poner bajo la protección ambiental al sector hasta tanto se instrumenten las adecuadas medidas de mitigación y estudios de impacto para el sector.-


Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 085/2003, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2003, del día 06 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2003, celebrada por el Cuerpo el 13 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** DECLÁRESE en Estado de Emergencia Ambiental al sector -----comprendido como Parque Regional Público como consecuencia del uso indebido del mismo, causante del avanzado estado de degradación que registra el lugar.-

**ARTICULO 2º):** PROHÍBESE la actividad motriz dentro del sector denominado -----Parque Regional Público, fuera de las calles habilitadas por la Municipalidad y la pista de la Asociación Motocross Club Neuquén.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. ENRICO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

**- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76º) - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

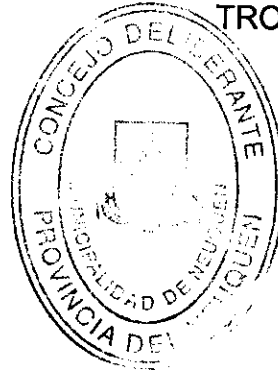
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL TRES (Expediente N° CD 315-B-2002).-**

**ES COPIA:**

**SCRZ.-**

**FDO: VIDAL  
TRONCOSO.-**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARIO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 9887 / 2003  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° CD 315-B-2002

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 450  
Fecha: 13 / 02 / 04

9887